



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Ancash

Unidad de Gestión Educativa Local Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001 – 2023/ME/RA-DREA-UGEL-S/AGA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL HANGAR 3 EX PRONAA DE LA UGEL SANTA**, que celebra de una parte la **Unidad de Gestión Educativa Local Santa**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20198130967**, con domicilio legal en **Av. Los Alcatraces Nro. S/N (Espalda de U. Cesar Vallejo) Ancash - Santa - Nuevo Chimbote**, representada por **Ing. FERMIN GUILLERMO LUCIO ROQUE**, identificado con DNI N° 32896375 con atribuciones de suscribir contratos a mérito de los dispuestos en la Resolución Directoral N° 0086-2023 y de otra parte **CONSORCIO VELMAR**, constituido por **COORPORACIÓN EMPRESARIAL DAYMAX**, con **RUC N° 20569325260**, con domicilio Jr. Huancavelica Nro. 715 P.J. Florida Baja Ancash - Santa - Chimbote, inscrita en la Ficha N° 11079774, Asiento N° C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de **Chimbote**, debidamente representado por su Representante Legal, **GUTIERREZ PONCE ELVIS FELIPE**, identificado con DNI N° 41098646 y **SERVICIOS GENERALES VELATA E.I.R.L.**, con **RUC N° 20605403345**, con domicilio legal en Mza. N Lote. 52 Urb. Los Cipreces (Entre Av. Argentina Y Brasil) Ancash - Santa - Nuevo Chimbote, inscrita en la Ficha N° 11120135, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de **Chimbote**, debidamente representado por su Representante Legal, **ANTANACIO ESPINIZA FE ESPERANZA**, identificada con DNI N° 32897988; los consorciados acuerdan designar como representante común a **ANTANACIO ESPINIZA FE ESPERANZA**, identificada con DNI N° 32897988, a quien se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto del 2023, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UGEL SANTA – Primera Convocatoria** para la contratación de **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL HANGAR 3 EX PRONAA DE LA UGEL SANTA**, a la empresa **CONSORCIO VELMAR**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante expediente administrativo N° 25613 de mesa de partes de fecha 05 de septiembre de 2023 el representante de la empresa **CONSORCIO VELMAR**, la señora **ANTANACIO ESPINIZA FE ESPERANZA** mediante CARTA N°0001-2023-CONSORCIOVELMAR, de fecha 04 de septiembre del año en curso, solicita perfeccionamiento de contrato y adjunta los requisitos establecidos por las bases del **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UGEL SANTA – Primera Convocatoria** y reglamento de la ley de contrataciones del estado cuyos detalles e importe y anexos constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL HANGAR 3 EX PRONAA DE LA UGEL SANTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 95,000.00**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte,

[Handwritten signature]
 Ing. FERMIN GUILLERMO LUCIO ROQUE
 REPRESENTANTE LEGAL
 UGEL SANTA



[Handwritten signature]
 SERVICIOS GENERALES VELATA E.I.R.L.
 RUC: 20605403345
 Antanacio Espiniza Fe Esperanza
 REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Ancash

Unidad de Gestión Educativa Local Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONAL DEL MONTO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA, se compromete a realizar el servicio con el monto que se establece en la Clausula precedente, quedando nulo realizar la solicitud de ampliación al monto contractual establecido.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en ÚNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **veinte (20) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato una declaración jurada indicando que la contratación no supera S/ 200,000.00 y que de conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente.

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTA



[Handwritten signature]
SERVICIOS GENERALES VILATA E.I.R.L.
RUC: 206016403845
FIRMANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Ancash

Unidad de Gestión Educativa Local Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Oficina de Infraestructura** en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el **vencimiento del plazo para subsanar**.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **un (01) año** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[Handwritten signature]
M. Sc. **WILBER RIQUE**
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA



SERVICIOS GENERALES VELAZO E.I.R.L.
RUC: 20605403345
[Handwritten signature]
Alanacio Espinoza Esperanza
REPRESENTANTE LEGAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SANTA



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes,

SERVICIOS GENERALES VERAYA E.I.R.L.
RUC: 20605403645
[Handwritten signature]
Atanacio Espinoza Esperanza
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación Ancash

Unidad de Gestión
Educativa Local Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Los Alcatraces Nro. S/N (Espalda de U. Cesar Vallejo)
Ancash - Santa - Nuevo Chimbote

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. N Lote. 52 Urb. Los Cipreces (Entre Av. Argentina Y Brasil) Ancash - Santa - Nuevo Chimbote

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.


UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
ADMINISTRACIÓN
SANTA




SERVICIOS GENERALES VELLATA & I.R.L.
R.U.C.: 20605403345



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Ancash

Unidad de Gestión Educativa Local Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nuevo Chimbote a los 05 días del mes de septiembre del 2023.



[Handwritten signature]
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA ENTIDAD"
CALLE 1000, PUNTA BARRIO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE CHIMBOTE, DEPARTAMENTO DE ANCASH

“LA ENTIDAD”

SERVICIOS GENERALES VELATA E.I.R.L.
RUC: 20605403646

[Handwritten signature]
Atanacio Espinoza Esperanza
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”